

383R0766

Nº L 85/84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 3. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 766/83 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº1372/81 por el que se establecen las modalidades de cálculo de los montantes compensatorios monetarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 974/71 del Consejo, de 12 de mayo de 1971, relativo a determinadas medidas de política de coyuntura que se deben adoptar en el sector agrícola como consecuencia de la ampliación temporal de los márgenes de fluctuación de las monedas de determinados Estados miembros ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 109/83 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 6.

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1372/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 368/82 ⁽⁴⁾, prevé en el apartado 4 de su artículo 4 un nuevo examen periódico de la lista de mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 3033/80 del Consejo ⁽⁵⁾, y sujetas a montantes compensatorios monetarios; que dichos nuevos exámenes deben efectuarse de acuerdo con las normas en vigor en marzo y en septiembre de cada año, y que la eventual modificación de la lista de productos surtirá efecto en mayo y en noviembre, respectivamente;

Considerando que la experiencia adquirida con dicho sistema demuestra que las mencionadas fechas deben ser

sustituidas por otras que permitan evaluar la situación en la primera parte del año, después de la decisión anual sobre los precios agrícolas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión de las organizaciones comunes de mercados agrícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 4 apartado 4 párrafo tercero primera frase del Reglamento (CEE) nº 1372/81 de la forma siguiente:

«Los exámenes se efectuarán:

- en junio, surtiendo efecto en agosto la eventual nueva introducción o eliminación,
- en diciembre, surtiendo efecto en febrero la eventual nueva introducción o eliminación.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 106 de 12. 5. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 16 de 20. 1. 1983, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 138 de 25. 5. 1981, p. 16.

⁽⁴⁾ DO nº L 49 de 22. 2. 1982, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 1.